

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2026 INTERPUESTO POR EL C. ANTELMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y OSTENTANDO EL CARÁCTER DE TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P., EN CONTRA DE: *De la Presidenta Municipal y del Secretario General: La flagrante, sistemática y continuada omisión de convocar formal y legalmente al suscrito, en mi investidura de Tercer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Río, S.L.P., a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Cabildo que se hayan celebrado con posterioridad al 20 de mayo de 2026 a la presente fecha. De manera alternativa y sucesiva, se reclama: La omisión absoluta de convocar y celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo de manera mensual, violentando con ello la periodicidad exigida por la normatividad interna y de orden público, en caso de que las autoridades responsables hayan dejado de sesionar deliberadamente para evadir el control y la deliberación del cuerpo colegiado. De ambas autoridades se reclama: La obstaculización e impedimento de facto para el pleno y debido ejercicio de las funciones públicas inherentes a mi cargo de elección popular, privándome del derecho fundamental de deliberación, voto, acceso a la información municipal y control de la cuenta pública, impidiendo integrar debidamente el órgano de gobierno municipal.(sic).* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de agosto del 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 16:54 dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día 16 dieciséis de julio del año 2026 dos mil veintiséis, el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **Antelmo Martínez Martínez por su propio Derecho y ostentando el carácter de Tercer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.**, señalando como autoridades responsables a la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P. y al Secretario General del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P.**, a fin de controvertir los siguientes actos reclamados u omisiones:

1. ***De la Presidenta Municipal y del Secretario General:** La flagrante, sistemática y continuada omisión de convocar formal y legalmente al suscrito, en mi investidura de Tercer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Río, S.L.P., a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Cabildo que se hayan celebrado con posterioridad al 20 de mayo de 2026 a la presente fecha.*
2. ***De manera alternativa y sucesiva, se reclama:** La omisión absoluta de convocar y celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo de manera mensual, violentando con ello la periodicidad exigida por la normatividad interna y de orden público, en caso de que las autoridades responsables hayan dejado de sesionar deliberadamente para evadir el control y la deliberación del cuerpo colegiado.*
1. ***De ambas autoridades se reclama:** La obstaculización e impedimento de facto para el pleno y debido ejercicio de las funciones públicas inherentes a mi cargo de elección popular, privándome del derecho fundamental de deliberación, voto, acceso a la información municipal y control de la cuenta pública, impidiendo integrar debidamente el órgano de gobierno municipal. (sic)*

Documentación que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/11/2026**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, a la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P. y al Secretario General del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P.**, a quien la promovente atribuye los actos impugnados u omisiones; **a fin de que realicen de**

inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de sus correspondientes informes circunstanciados, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia de la Magistrada María Carolina López Rodríguez**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta de este del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.